

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO**

**Sevilla a 9 de septiembre de 2016**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REGULA LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS SETAS Y  
LAS TRUFAS SILVESTRES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Decreto por el que se regula la recolección y aprovechamiento de las setas y las trufas silvestres en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General**

Desde este Consejo consideramos que la norma resulta en parte de su contenido un tanto farragosa, por lo que debería ser objeto de revisión,

particularmente en lo referente al Capítulo III, relativo a la ordenación del aprovechamiento.

## **SEGUNDA.- Al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **TERCERA.- Al artículo 1. Objeto**

Este Consejo propone, para una mejor sistemática del texto, incorporar el contenido de los apartados 3 y 4 en un nuevo artículo relativo a “fines”.

Respecto del apartado 3, se estima conveniente hacer alusión expresa a la protección de los derechos e intereses de los usuarios destinatarios del producto recolectado.

## **CUARTA.- Al artículo 2. Ámbito de aplicación**

Con respecto al apartado 1, se interesa hacer mención expresa al ámbito territorial de aplicación del proyecto normativo, añadiendo al final del mismo “...en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

**QUINTA.- Al artículo 4. Métodos para la recolección de setas silvestres.**

En el apartado 3, al objeto de aportar mayor claridad a su contenido, se solicita incorporar varios ejemplos sobre los “recipientes que permitan la aireación de los ejemplares” durante su transporte, tal como se hace en el apartado 1 del citado artículo en relación a los instrumentos para recolección de setas silvestres.

**SEXTA.- Al artículo 7. Recogida esporádica de setas y trufas silvestres**

Este Consejo considera que debe garantizarse la información por medios accesibles, a los potenciales usuarios, de los aspectos recogidos en el apartado 1 y sobre todo, lo referente a posibles restricciones de algunas especies, y en ese sentido, se solicita se atienda a este extremo ampliando el contenido del texto que nos ocupa.

**SÉPTIMA.- Al artículo 8. Recogida esporádica con fines científicos y/o educativos de setas y trufas**

En el apartado 2 se indica que al tener fines científicos o educativos no le será de aplicación lo previsto en los artículos 4 y 5 en cuanto a los métodos de recolección.

Al respecto, este Consejo entiende que el precepto debe modificarse en el siguiente sentido:

“...al tener fines científicos o educativos *le será de aplicación* lo previsto en los artículos 4 y 5 en cuanto a los métodos de recolección *siempre que el objeto de la posible investigación lo permita*”.

## **OCTAVA.- Al artículo 9. Aprovechamiento de setas y trufas silvestres**

Desde este Consejo, se propone completar el contenido del apartado 1, en los siguientes términos:

“... susceptible de aprovechamientos que fomenten el desarrollo y *consumo* sostenible, *responsable* y transmisible a las generaciones futuras”.

## **NOVENA.- Al artículo 11. Instrucción y resolución de los procedimientos de aprovechamiento**

En cuanto a lo establecido en el apartado 3, como cuestión de orden procedimental, cabe insistir en que pesar de las dificultades de la propia Administración para dictar y notificar resolución expresa en tiempo y forma, de ahí la regulación de los efectos del silencio administrativo en el articulado de la norma, ello viene suponiendo un claro perjuicio para los administrados, por lo que este Consejo, hace una llamada de atención al cumplimiento de esta obligación recogida en la normativa básica de procedimiento administrativo.

## **DÉCIMA.- Al artículo 13. Vigencia de la autorización de aprovechamiento de setas y trufas silvestres en montes privados**

Sobre lo dispuesto en el apartado 2, consideramos que ha de ser preceptivo el establecimiento de una zona de reserva no inferior al 5% de la superficie solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento, y en ese sentido, se solicita la sustitución del término “podrá establecerse” por “se establecerá”.

## **DECIMOPRIMERA.- Al artículo 13. Vigencia de la autorización de aprovechamiento de setas y trufas silvestres en montes privados**

Este Consejo solicita se indique en el apartado 3, el periodo o plazo de renovación de la autorización, para mayor concreción y claridad del texto

normativo.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 16. Coto micológico**

En aras a mejorar la sistemática de la norma, se propone modificar el texto trasladando al artículo 3 (Definiciones) el concepto de coto micológico establecido en el apartado 2.

#### **DECIMOTERCERA.- Al artículo 16. Coto micológico**

En el apartado 12 se señala que las entidades titulares de los cotos micológicos aportarán información a las personas que realicen la recolección sobre las especies autorizadas y las condiciones de recolección en el coto.

En cuanto a ello, este Consejo considera necesario que se especifiquen en el texto los canales y soportes a través de los cuales se ha de suministrar dicha información preceptiva.

#### **DECIMOCUARTA.- Al artículo 18. Vigencia de la autorización de coto micológico**

Para una más fácil comprensión de la norma, se interesa evitar la remisión al artículo 10, reproduciendo en el texto su contenido, indicando expresamente que la vigencia será de 5 años.

#### **DECIMOQUINTA.- Al artículo 20. Memoria anual de resultados del coto micológico**

Este Consejo propone modificar la redacción del apartado 3, considerando que resulta más adecuado indicar lo siguiente:

“La no presentación de la citada memoria en el plazo señalado *será causa de extinción* de la condición de coto micológico, *conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente*”.

**DECIMOSEXTA.- Al artículo 21. Extinción de la condición de coto micológico**

En consonancia con lo expuesto en la alegación anterior, en el apartado 1, se interesa sustituir la expresión “Podrá acordarse la extinción...” por “Serán causas de extinción...”

**DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 24.1 Fomento de la producción de setas y trufas silvestres**

Desde este Consejo consideramos necesario que se plasme en el texto normativo un mayor compromiso, tanto por parte de las entidades titulares de cotos micológicos como de la Administración pública competente, en cuanto a las actuaciones destinadas al fomento de la producción de setas y trufas silvestres. En ese sentido, en el apartado de referencia, se solicita la sustitución de la expresión “podrán fomentar” por “fomentarán”.

**DECIMOCTAVA.- Al artículo 24.2 Fomento de la producción de setas y trufas silvestres**

Por el mismo motivo expuesto en la alegación anterior, se solicita la sustitución de la expresión “podrá suscribir” por “suscribirá”.

**DECIMONOVENA.- Al artículo 24.3 Fomento de la producción de setas y trufas silvestres**

Se reitera el contenido de las alegaciones precedentes, interesando en este caso la sustitución de la expresión “podrá impulsar” por “impulsará”.

**VIGÉSIMA.- Al artículo 25. Custodia del Territorio**

Sobre lo dispuesto en el apartado 2, este Consejo considera que

deberían incluirse asimismo como prioritarios en la adjudicación de los cotos micológicos, los grupos de productores y consumidores de carácter colaborativo/cooperativo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:** Que habiendo presentado este escrito, se digno admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la recolección y aprovechamiento de las setas y las trufas silvestres en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.